



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

X LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

15 de junio de 2015

Núm. 124-3

Pág. 1

INFORME DE LA PONENCIA

121/000124 Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el Boletín Oficial de las Cortes Generales del Informe emitido por la Ponencia sobre el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, tramitado con competencia legislativa plena.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de junio de 2015.—P.D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Carlos Gutiérrez Vicén**.

A la Comisión de Defensa

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el Proyecto de Ley por la que se modifica la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, integrada por los Diputados don Vicente Ferrer Roselló (GP), doña Irene Moreno Felipe (GP), doña María del Carmen Navarro Cruz (GP), don José Enrique Serrano Martínez (GS), don Germán Rodríguez Sánchez (GS), don Jordi Xuclà i Costa (GC-CiU), don Álvaro Sanz Remón (GIP), doña Irene Lozano Domingo (GUPyD), don Joseba Andoni Agirretxea Urresti (GV-EAJ-PNV) y don Joan Tardà i Coma (GMx), ha estudiado con todo detenimiento dicha iniciativa, así como las enmiendas presentadas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente

INFORME

I. Trabajos de la Ponencia.

Es intención del Grupo mayoritario que en el trámite de Comisión se acepten las enmiendas (según el texto literal o bien mediante transaccionales a los textos iniciales de las enmiendas presentadas y que significa aceptación íntegra o finalística del espíritu con que estaban redactadas inicialmente) números: 6 del Grupo Catalán (CiU); 8, 12, 14, 16, 17, 29 y 30 del Grupo Izquierda Plural; 31, 33, 36, 39, 40, 48 y 51 del Grupo de Unión Progreso y Democracia; 53, 54, 55, 56, 57, 58, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 68, 69 y 70 del Grupo Socialista y 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78 y 79 del Grupo Popular. Por eso, de momento, se mantiene en sus términos el texto del Proyecto de Ley del Gobierno, a la espera de ese segundo trámite en Comisión.

De otro lado, la inclusión de una «**Disposición adicional segunda**» (la que figura como única pasaría a ser primera) obedece a la voluntad de los Grupos de regular en esta ley la posibilidad de reducir los interesados, a voluntad propia, su complemento específico en los supuestos allí descritos, con la redacción que se da en los dos apartados de esta disposición, quedando, en todo caso, supeditado el texto mencionado al ejercicio por el Gobierno de la facultad obstativa prevista en el artículo 134 de la Constitución.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES
CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II. Todas las enmiendas, por tanto, se mantienen vivas por los Grupos para su defensa en Comisión, con excepción de lo que figura en el punto III.

III. Fruto de todo ello es el texto que aparece a continuación.

Palacio del Congreso de los Diputados, 2 de junio de 2015.—**Vicente Ferrer Roselló, Irene Moreno Felipe, María del Carmen Navarro Cruz, José Enrique Serrano Martínez, Germán Rodríguez Sánchez, Jordi Xuclà i Costa, Álvaro Sanz Remón, Irene Lozano Domingo, Joseba Andoni Agirretxea Urresti y Joan Tardà i Coma**, Diputados.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-3

15 de junio de 2015

Pág. 3

ANEXO

PROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 39/2007, DE 19 DE NOVIEMBRE, DE LA CARRERA MILITAR

Exposición de motivos

La disposición final duodécima de la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas, establece que en el plazo de seis meses a partir de su entrada en vigor «el Gobierno remitirá al Congreso de los Diputados un proyecto de ley para la reforma del régimen transitorio de la Ley de la carrera militar, tras la experiencia adquirida en su aplicación» y que «a estos efectos, la Comisión de Defensa del Congreso de los Diputados emitirá un dictamen con carácter previo, que aborde los diferentes elementos del período transitorio de la ley, en particular los referidos a la promoción y cambio de escala, régimen de ascensos, antigüedad, pase a la situación de reserva y reconocimientos académicos de la formación adquirida, así como al retiro del personal discapacitado, considerando, en su caso, los correspondientes efectos económicos».

La Comisión de Defensa aprobó, en su sesión de 9 de julio de 2014, el informe de la Subcomisión de reforma del régimen transitorio de la Ley de la carrera militar, en el que, tras delimitarse el alcance del mandato del legislador, se realizó un análisis de las propuestas realizadas tanto en relación con cada una de las materias incluidas en aquél como con otras materias contempladas en la propia Ley de la carrera militar. Dicho análisis concluyó con la formulación de diversas propuestas que ahora son recogidas en esta modificación legislativa, dando así cumplimiento al mandato contenido en la Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio.

Con esta reforma se define la vinculación efectiva del personal militar que pase a retirado en especiales circunstancias mediante su adscripción voluntaria a las Fuerzas Armadas, permitiéndole alcanzar sucesivos ascensos honoríficos; se regula la concesión del empleo honorífico de teniente a determinados suboficiales del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria; se modifican las condiciones para el ascenso de suboficiales al pasar a la situación de reserva; se amplía en dos años el plazo para cumplir el requisito de contar con más de treinta y tres años desde el ingreso en las Fuerzas Armadas para el pase voluntario a la reserva al cumplir los 58 años para determinados cuerpos y escalas y se establece la concesión de un empleo honorífico al personal que pasó directamente a la situación de retirado en acto de servicio sin pasar por la situación de reserva.

Artículo único. Modificación de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar.

La Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar, se modifica en los siguientes términos:

Uno. Se introduce un nuevo artículo, el 24 bis, con la siguiente redacción:

«Artículo 24 bis. Vinculación honorífica con las Fuerzas Armadas.

1. En atención a las especiales circunstancias que hayan motivado el pase a retiro o la resolución del compromiso por incapacidad permanente para el servicio, producida en acto de servicio o como consecuencia del mismo, el militar podrá quedar vinculado con carácter honorífico con las Fuerzas Armadas.

2. Por orden del Ministro de Defensa se determinarán las especiales circunstancias mencionadas en el apartado anterior.

3. La vinculación honorífica comprende la adscripción del interesado a la unidad que se determine y, en su caso, la concesión de sucesivos empleos con carácter honorífico con los límites y en las condiciones que, en función de su participación y colaboración con la unidad de adscripción, se establezcan por orden del Ministro de Defensa.

4. La concesión de vinculación honorífica corresponderá al Ministro de Defensa, previa petición del interesado que reúna los requisitos indicados en el apartado 1. La concesión del primer empleo con carácter honorífico se efectuará con arreglo al artículo 24 de esta ley, y los sucesivos los concederá el Ministro de Defensa a iniciativa del Jefe de Estado Mayor de la Defensa, del Subsecretario de Defensa y de los Jefes de Estado Mayor del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, en el ámbito de sus respectivas competencias, y previo informe del Consejo o Junta Superior correspondiente.

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

5. La concesión de estos empleos no tendrá efecto económico alguno ni supondrá modificación de la pensión que como retirado perciba el interesado.»

Dos. Se introduce una nueva disposición adicional, la duodécima, con la siguiente redacción:

«Disposición adicional duodécima. Concesión de empleo honorífico a personal del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

1. A los suboficiales retirados en acto de servicio o como consecuencia del mismo hasta el 1 de enero de 1992, procedentes del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, se les podrá conceder con carácter honorífico el empleo de teniente siempre que así lo soliciten.

2. La concesión de este nuevo empleo corresponderá al Ministro de Defensa y no tendrá efecto económico alguno ni supondrá modificación de la pensión que como retirado perciba el interesado.»

Tres. Se modifica la disposición transitoria séptima, quedando redactada de la siguiente manera:

«Disposición transitoria séptima. Ascenso de suboficiales al empleo de teniente.

1. Todos los suboficiales que hubieran obtenido el empleo de sargento a partir del 1 de enero de 1977 y con anterioridad al 20 de mayo de 1999, fecha de entrada en vigor de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, de Régimen del Personal de las Fuerzas Armadas, y que no tuvieran limitación legal para alcanzar el empleo de subteniente, podrán obtener, previa solicitud, el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, que se les concederá con la fecha en la que pasen o hubieran pasado a la situación de reserva en los términos establecidos en esta ley, con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha de ascenso, sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2 y 3 siguientes.

2. Los suboficiales mencionados en el apartado anterior que, en aplicación del artículo 113.3, pasen o hubieran pasado a la situación de reserva desde el 1 de agosto de 2013, podrán obtener, previa solicitud, el empleo de teniente de las escalas de oficiales de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, cuando cumplan los requisitos necesarios para el pase a la reserva establecidos en la disposición transitoria octava, o en el artículo 113, apartados 1.b) y 4, todos de esta ley, computando a estos efectos el tiempo en reserva.

3. Entre el 1 de agosto del año 2013 y el 30 de junio de 2019, a los suboficiales que hubieran ascendido o asciendan al empleo de teniente con más de 58 años en virtud de esta disposición, se les concederá tal empleo con antigüedad, tiempo de servicios y efectos económicos desde la fecha en que cumplieron dicha edad.

4. Los suboficiales que hayan ascendido o asciendan al empleo de teniente, en aplicación de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, o de esta disposición, a los solos efectos de la determinación del orden de escalafón en la situación de reserva, ocuparán, cada uno de ellos, el puesto que les corresponda según el empleo alcanzado en la situación de servicio activo y la antigüedad que tuvieran en el mismo.»

Cuatro. Se modifica el apartado 4 de la disposición transitoria octava, quedando con la siguiente redacción:

«4. Hasta el 31 de julio del año 2013 seguirá siendo de aplicación el supuesto de pase a la situación de reserva, previsto en el artículo 144.2.b) de la Ley 17/1999, de 18 de mayo, para los pertenecientes a los cuerpos generales, de infantería de marina y de especialistas, extendido a partir del 1 de julio del año 2009 a los tenientes coroneles procedentes de las escalas de oficiales de dichos cuerpos que se hayan integrado en las nuevas escalas, siéndoles de aplicación lo previsto en el artículo 113.6 de la presente ley. En el caso de que no se tengan cumplidos los cincuenta y seis años se retrasará el pase a la reserva al momento de cumplir esa edad.

Hasta el 30 de junio de 2019 el personal mencionado en el párrafo anterior, así como los tenientes coroneles procedentes de las escalas de oficiales que no se hayan integrado en las nuevas escalas y los suboficiales mayores de los citados cuerpos, con más de treinta y tres años desde su ingreso en las Fuerzas Armadas, podrán solicitar el pase voluntario a la reserva siempre

BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

Serie A Núm. 124-3

15 de junio de 2015

Pág. 5

que tengan cumplidos cincuenta y ocho años de edad, siéndoles asimismo de aplicación lo previsto en el artículo 113.6. En el caso de que no tengan cumplida esa edad en el momento de la petición, se les concederá con efectos de la fecha en que la cumplan.»

Cinco. Se introduce una disposición transitoria nueva, la decimotercera, con la siguiente redacción:

«Disposición transitoria decimotercera. Concesión de empleo honorífico a retirados.

1. A los tenientes coroneles, comandantes y capitanes que a partir de la entrada en vigor de esta ley hayan pasado o pasen a retiro por insuficiencia de condiciones psicofísicas producidas en acto de servicio, hubieran pertenecido a una escala en la que exista el empleo de coronel, no tuvieran limitación legal para ascender, cumplan diez años en su empleo computando el tiempo en servicio activo, reserva, en su caso, y retiro, se les podrá conceder, si reúnen estas condiciones antes del 30 de junio del año 2019, el empleo honorífico de coronel, teniente coronel o comandante, respectivamente, que se asignará con antigüedad de 1 de julio siguiente a la fecha en que reúnan las condiciones.

2. Lo indicado en la disposición transitoria séptima será de aplicación en los mismos términos y condiciones a aquellos suboficiales que, estando incluidos en dicha disposición, hayan pasado o pasen a retiro por insuficiencia de condiciones psicofísicas producidas en acto de servicio, concediéndoles el empleo honorífico de teniente con la antigüedad de la fecha en la que hubieran pasado a la situación de reserva de haber continuado en servicio activo.

3. La concesión de estos empleos se efectuará previa solicitud de los interesados.

4. No procederá la concesión de estos empleos al militar al que, en aplicación del artículo 24, le hubiera sido concedido un empleo con carácter honorífico superior a alférez.

5. La concesión de este nuevo empleo no tendrá efecto económico alguno ni supondrá modificación de la pensión que como retirado perciba el interesado.»

Disposición adicional única. Plazo para la solicitud de la concesión de empleo honorífico a personal del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria.

El personal del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, al que se hace referencia en la nueva disposición adicional duodécima de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, tendrá un plazo de seis meses desde la entrada en vigor de esta ley para solicitar el empleo de teniente con carácter honorífico.

Disposición adicional (nueva). Posibilidad de que el personal militar perteneciente a los Subgrupos A1, A2, C1 y C2 solicite la reducción, a petición propia, del complemento específico.

1. El personal militar perteneciente a los Subgrupos A1, A2, C1 y C2, incluido en el ámbito de aplicación del Real Decreto 517/1986, de 21 de febrero, del régimen de incompatibilidades del personal militar, podrá solicitar ante los Mandos o Jefatura de Personal de los Ejércitos o ante la Dirección General de Personal del Ministerio de Defensa para los destinados en la estructura ajena a los mismos y, en el caso de la Guardia Civil ante la Subdirección General de Personal, la reducción del importe del complemento específico correspondiente al puesto que desempeñan al objeto de adecuarlo al porcentaje al que se refiere el artículo 16.4 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.

2. Se excluye de esta posibilidad a los pertenecientes a los Subgrupos A1 y A2 que ocupen puestos en Gabinetes de miembros del Gobierno y altos cargos de la Administración General del Estado, y a los que desempeñen puestos que tengan asignado complemento de destino de nivel 30 y 29.

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».